



Resolución Directoral N° 128 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 02 JUL. 2019

VISTOS:

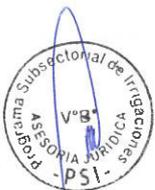
El Informe N° 1878-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 025-2019/OEP/EAA de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Memorando N° 4275-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 368-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el TUO, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención; asimismo, conforme lo indica el artículo 8 del TUO, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO establece que estas "se denominan *"Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones"*, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones.

En el caso de las IRI que se soliciten en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el expediente técnico o documento similar debidamente aprobado, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información de las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran. En el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta u Obras por Impuestos, de ser el caso, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el Estudio de Ingeniería Básico u otro estudio que sustente los valores referenciales establecidos para el concurso



correspondiente, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información del expediente técnico o documento equivalente debidamente aprobado, así como las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran (...);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento aplicado al Procedimiento de Contratación Pública Especial indica que: “De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”. Debido a ello, el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones sobre el sistema de contratación A Suma Alzada, indica lo siguiente: “Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
 1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...) Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación (...);

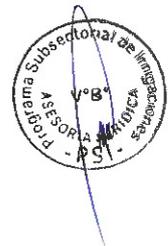
Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 57-2018-MINAGRI-PSI, empleando el sistema de contratación a Suma Alzada para contratar la elaboración del siguiente expediente técnico:

DESCRIPCION	EXP. TECNICO
“Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal Quiroz, en el Distrito de Paimas, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura”	S/ 682,674.00

Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, la Entidad y el Sr. Zocimo Venegas Espinoza en lo sucesivo el Contratista suscribieron el Contrato N° 116-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 57-2018-MINAGRI-PSI, por el importe total de S/ 614,406.60 Soles, con un plazo de ejecución de 100 días calendarios;

Que, mediante Contrato N° 131-2018-MINAGRI-PSI del 06 de diciembre de 2018 derivado del Procedimiento de Contratación Pública N° 60-2018-MINAGRI-PSI suscrito entre el PSI y el Consorcio Estrella (conformado por Zapata & Zuloeta E.I.R.L., Juan Esteban Zapata Zuloeta y Eisten Vargas Villegas), se contrató el servicio de Supervisión de la Elaboración de expediente técnico del proyecto: “Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal Quiroz, en el Distrito de Paimas, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura” por el plazo total de 100 días calendarios;

Que, mediante el Informe Técnico N° 007-2019/EVV remitido con Carta N° 018-2019-CEN/PS, recibida por el PSI el 17 de mayo de 2019, el supervisor concluye que “(...)debido a que el levantamiento de observaciones del entregable final se ha



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 128 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

desarrollado de acuerdo al pliego de observaciones, inspección en campo de las metas proyectadas y se ha desarrollado de acuerdo al contenido de los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico, corresponde otorgar la conformidad.”;

Que, a través del Informe Técnico N° 025-2019/OEP-EAA, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida obra en virtud a lo siguiente:

“(…)

- Mediante Carta N° 1197-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 26.04.19, el Director de Infraestructura de Riego comunica al Sr. Zocimo Venegas Espinoza la Aprobación del Primer Expediente del Expediente Técnico de la Intervención.
- El Expediente Técnico Final, asciende al costo total de S/. 26 941 678,05 soles (INC. IGV), de los cuales el monto de obra corresponde a S/. 26 223 793,71 soles y el monto de Supervisión de S/ 717 884,34 soles.

Item	DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Costo Parcial S/.
I. PRESUPUESTO DE OBRA		GLB		26,223,793.71
A. COSTO DIRECTO				18,446,448.00
a.1	Mano de Obra			4,519,831.70
a.2	Materiales			7,155,819.36
a.3	Equipos y Herramientas - Subcontratos			6,770,796.94
B. GASTOS GENERALES (9.32%)				1,719,738.19
C. UTILIDAD (8.00% CD)				1,475,715.84
D. PAGO POR HORAS MÍNIMAS POR CORTE				581,651.96
	SUB TOTAL			22,223,553.99
E. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV (18%)				4,000,239.72
II. GASTOS DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACION		GLB		717,884.34
	COSTO DE INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO S/.			26,941,678.05

- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico, elaborado por el Consultor ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA, y considerando que el mismo cuenta con la conformidad del Supervisor Consorcio ESTRELLA DEL NORTE, el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señaladas en los Términos de Referencia de la Bases integradas. Sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente



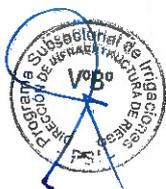
técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros; recomendando su **APROBACIÓN**.

- El contenido de dicho Expediente Técnico Final es compatible con lo estipulado en el numeral 14.1 de los términos de referencia del contrato suscrito, en lo que se refiere a informes de Final, conteniendo el desarrollo del estudio de geotecnia, estudio hidrológico, topográfico, social, Estudio Ambiental, Estudio de Riesgo y Desastres, Estudio Hidráulico y Costo y Presupuesto así como también el presupuesto, debidamente firmados por el Jefe de Equipo y por los profesionales correspondientes a la propuesta técnica del contratista
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobados por D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 al presente caso le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA.
- El estudio de análisis de riesgos y desastres fueron elaborados de acuerdo a la Directiva 012-2017-OSCE/CD gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, y a la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, incorporada mediante Decreto Supremo N°147-2017-EF, lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del reglamento se aplicará para la contratación de obras”;

Que, el Informe Técnico N° 025-2019/OEP-EAA señala respecto al presupuesto del proyecto que el costo de la obra incluyendo el IGV asciende al monto de /. 26 223 793,71 Soles, precisando que, cada uno de los capítulos del expediente técnico cuentan con la conformidad del supervisor mediante Informe N° 007-2019/EVV remitido con Carta N° 018-2019-CEN/PSI, recibida por el PSI el 17 de mayo de 2019, donde el Supervisor concluye que “(...)debido a que el levantamiento de observaciones del entregable final se ha desarrollado de acuerdo al pliego de observaciones, inspección en campo de las metas proyectadas y se ha desarrollado de acuerdo al contenido de los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico, corresponde otorgar la conformidad.”

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 025-2019/OEP-EAA señala que la Dirección de infraestructura Formuló nuevas observaciones a través de la Carta N° 1522-2019-MINAGRI-PSI-DIR, las mismas que se han subsanado mediante Carta N° 099-2019-VEZ, y cuenta con la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, por lo que no ameritan conformidad de la supervisión.

Que, en relación al plazo del proyecto, el Informe Técnico N° 025-2019/OEP-EAA 025-2019/OEP/EAA indica que el plazo de ejecución del proyecto es de 13 meses calendario, en los que se incluye periodos de paralización de 15 días por cada mes con la finalidad derivar el agua del río Quiroz hacia el reservorio San Lorenzo;





Resolución Directoral N° 128-2019-MINAGRI-PSI-DIR

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que *“De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”*;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: *“Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”*;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del proyecto de “Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal Quiroz, en el Distrito de Paimas, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura”, figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 368-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto “Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal Quiroz, en el Distrito de Paimas, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura” de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

